

## **Legenda de clasificación en modalidad confidencial**

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	<b>Secretaría General de Acuerdos</b>
Identificación del documento	<b>Resolución de Juicio Contencioso Administrativo del expediente 83/2018/3ª-III.</b>
Las partes o secciones clasificadas	<b>Nombres de actor, representantes, terceros, testigos (en algunos casos se tendrá que incluir domicilio)</b>
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	12 de julio de 2019 ACT/CT/SE/05/12/07/2019



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:  
83/2018/3ª-III.

ACTORA: **Eliminado: datos personales.**  
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X,  
12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de  
Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados para el Estado de Veracruz, por  
tratarse de información que hace identificada  
o identificable a una persona física.

AUTORIDAD DEMANDADA: **DIRECTOR  
GENERAL DE CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN  
AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE.**

TERCERO PERJUDICADO: **NO EXISTE.**

MAGISTRADO PONENTE: **ROBERTO  
ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.**

SECRETARIO: **FERNANDO GARCÍA RAMOS.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTINUEVE DE  
AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**RESOLUCIÓN** que decreta el sobreseimiento del juicio promovido por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** mediante el cual impugna la respuesta otorgada por la autoridad demandada mediante el oficio número SEDEMA/DGCCEA/PVVO-0225/2018 de dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

## **1. ANTECEDENTES DEL CASO.**

**1.1.** El dieciséis de enero de dos mil dieciocho, la autoridad demandada emitió en respuesta a una solicitud de la actora, el oficio con número SEDEMA/DGCCEA/PVVO-0225/2018 el cual le fue notificado el treinta y uno de enero siguiente. En ese oficio, la autoridad informó a la actora, entre otras cosas, que para prestar la prueba dinámica era necesario contar con una concesión para tal fin de acuerdo a la Ley Estatal de Protección Ambiental.

**1.2** Inconforme con la respuesta, la actora promovió juicio contencioso administrativo radicado en esta Tercera Sala bajo el número

83/2018/3ª-III y una vez celebrada la audiencia de ley, se turnó para dictar la sentencia correspondiente, la que se pronuncia en los términos siguientes.

## **2. COMPETENCIA.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 5, 8, fracción III, 23, 24, fracción IX de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 1 y 280, fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, es competente para resolver el presente juicio contencioso administrativo.

## **3. SOBRESEIMIENTO.**

Al responder la demanda, la autoridad argumentó como una cuestión de improcedencia la relativa a que la actora se duele de un acto que se encuentra en estudio ante este órgano jurisdiccional dentro del expediente con número 253/2017/I correspondiente a la entonces Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Según la autoridad, tanto en ese juicio como en el actual existe la misma causa de pedir relacionada con la nulidad de la respuesta a una solicitud que presentó la actora ante la autoridad para conocer los elementos y características técnicas para la implementación de la prueba dinámica en el Centro de Verificación con número de clave C-CP01 (del cual es concesionaria), así como los requisitos que se deben cumplir para acatar las normas oficiales mexicanas NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-041-SEMARNAT-2015.

Al respecto, esta Sala Unitaria estima que en el caso se actualiza la causal prevista en la fracción IX del artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, la cual señala que el juicio contencioso es improcedente contra actos conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa



diferente. Para abordar el estudio de la causal en comento se realizan las precisiones siguientes.

El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, **Eliminado: datos personales.**  
**Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** (actora en este juicio), presentó demanda de juicio de nulidad ante el extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo en contra de la respuesta otorgada por el Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (autoridad demandada en el presente controvertido). El expediente se integró bajo el número 253/2017/I del índice de la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y fue resuelto mediante sentencia dictada el dieciocho de mayo de este año.

La sentencia dictada dentro del expediente número 253/2017/I resolvió sobreseer parcialmente el juicio, únicamente respecto de lo solicitado por el actor en el punto 1 del escrito de petición presentado ante la autoridad demandada y, por otra parte, confirmar la validez del acto impugnado.

Para mayor claridad, conviene traer a colación que lo solicitado por la actora en el punto 1 de su escrito de petición presentado ante la autoridad demandada, consistía en que se le informara y notificara en forma oficial, cuáles son los elementos y características técnicas para la implementación de la prueba dinámica en el Centro de Verificación con número de clave C-CP01 (del cual es concesionaria), así como todos y cada uno de los requisitos que se deben cumplir para acatar lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas números NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-041-SEMARNAT-2015, así como por el Decreto por el que se publican disposiciones relativas al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

La sentencia dictada por la Primera Sala de este Tribunal dentro del expediente número 253/2017/I, fue recurrida por **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso**

a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y se radicó bajo el Toca de revisión número 86/2018, mismo que está en espera de que sea debidamente notificado a las partes contendientes. **Por tanto, dicho recurso de revisión está pendiente de resolución judicial.**

Por otra parte, en el presente juicio la actora combate el oficio número SEDEMA/DGCCEA/PVVO-0225/2018 de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, con el cual aduce que la autoridad demandada Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz dio respuesta a su solicitud presentada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

Al respecto, se tiene a la vista la demanda que dio origen al juicio contencioso administrativo con número 253/2017/I, en la cual la actora hace referencia textual a su solicitud de información, así como el escrito que acompañó con la demanda que motivó la integración del presente expediente<sup>1</sup> y se advierte que se trata de la misma solicitud de información. En ambos casos la actora solicita, entre cosas, que se le informe y notifique los elementos y características técnicas para la implementación de la prueba dinámica en el Centro de Verificación del cual es concesionaria.

A partir de lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que la pretensión de la actora en ambos controvertidos es la misma pues consiste en obtener, entre otras cuestiones, información acerca de los elementos y características técnicas para la implementación de la prueba dinámica en el Centro de Verificación del cual es concesionaria.

Si bien en el juicio contencioso administrativo con número 253/2017/I, el acto impugnado lo constituyó el oficio SEDEMA/DGCCEA/PVVO-1314/2017 de seis de abril de dos mil diecisiete y en el presente juicio el acto impugnado es el oficio número SEDEMA/DGCCEA/PVVO-0225/2018 de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, lo cierto es que entre los dos actos existe conexidad que deriva justamente de que, con esos actos la autoridad pretendió dar respuesta

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 48 a 58 del expediente.



al mismo planteamiento del particular sin que éste haya estimado colmada su pretensión.

Ahora bien, la causal de improcedencia que se analiza dispone que el juicio será improcedente cuando se trate de actos conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente y para los efectos de dicha causal se entiende que habrá conexidad siempre que concurren las causas de acumulación previstas en el artículo 314 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

En ese sentido, de acuerdo con la fracción III del artículo 314 del código en cita existe causa de acumulación cuando independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos que sean unos antecedentes o consecuencia de otros. En el caso, aunado a que se trata de las mismas partes contendientes, los actos impugnados si bien no son el mismo, lo cierto es que uno es antecedente de otro, relación que se evidencia al establecer que con ambos la autoridad demandada pretende dar respuesta a la misma solicitud de información que formuló ante ella **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

Como se dijo, la sentencia del juicio contencioso administrativo con número 253/2017/I fue recurrida por la actora y el asunto integrado bajo el número de Toca 86/2018 aún no se resuelve por parte de la Sala Superior de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por lo que el acto impugnado en ese juicio (que guarda conexidad con el acto que Crisanta Vásquez Juárez combate en este controvertido), ha sido impugnado por medio del recurso de revisión previsto por el artículo 336, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con lo cual se actualiza la causal de improcedencia prevista por la fracción IX del artículo 289 del código en mención.

No pasa desapercibido que, en el acto impugnado de este juicio la autoridad refiere que la solicitud de información que contesta fue presentada por la actora el veintiséis de enero de dos mil dieciséis. Sin

embargo, en su demanda **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** acompañó copia de la solicitud que, según ella, originó el acto impugnado, la cual fue recibida por la demandada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete<sup>2</sup> según el acuse de recibo de la oficialía de partes perteneciente a la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente del Estado, cuestión que no es objetada por la demandada en su contestación, por lo que adquiere solidez la versión de la actora en su demanda en cuanto a que la solicitud que originó la respuesta se presentó el veintidós de febrero del año pasado.

Tampoco se pasa por alto, que en la contestación a la demanda del juicio contencioso administrativo con número 253/2017/I la autoridad argumentó como causal de improcedencia la existencia de otro juicio iniciado por la actora ante este órgano jurisdiccional radicado bajo el número 599/2016/III. Al respecto, se tiene a la vista la demanda de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** que motivó el último de los juicios mencionados y se advierte que el acto impugnado en aquella ocasión consistió en una respuesta otorgada por la demandada a una solicitud mediante la cual, solicitó la autorización para prestar la prueba dinámica, mientras que la solicitud que originó los juicios 253/2017/I y el que se resuelve tiene como base una petición de la actora para conocer los requisitos y elementos técnicos necesarios para prestar la prueba dinámica.

Esta Sala Unitaria estima que la situación descrita no trasciende al sentido de este fallo pues la materia sobre la que se pronunció el extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo es distinta a la materia sobre la cual versan las peticiones que originaron los actos impugnados (en este juicio y en el diverso juicio contencioso administrativo con número 253/2017/I pendiente de resolución jurisdiccional), en los cuales,

---

<sup>2</sup> Visible a foja 48 del expediente.



como se dijo, existe conexidad debido a la pretensión de la actora para conocer la información que solicitó a la demandada.

En suma, el presente juicio debe sobreseerse con fundamento en la causal de improcedencia prevista en la fracción IX, del artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado en relación con la fracción II, del artículo 290 del código invocado, la cual dispone el sobreseimiento cuando durante el juicio apareciera o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia indicadas en el artículo citado en primer término.

Sirve de refuerzo a la conclusión anterior en lo conducente, la Jurisprudencia de rubro: **“PRESUPUESTOS PROCESALES. MOMENTOS EN QUE PUEDE LLEVARSE A CABO SU REVISIÓN OFICIOSA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO)”**<sup>3</sup> que en esencia, obliga al juzgador a realizar el examen de los presupuestos procesales en la sentencia definitiva, antes de analizar el fondo del litigio.

#### 4. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se sobresee el juicio contencioso administrativo con número 83/2018/3ª-III del índice de esta Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz promovido por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada de la resolución que en este acto se pronuncia.

**TERCERO.** Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

<sup>3</sup> Jurisprudencia (Civil), Tesis: PC.X. J/8 C (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2017180, Plenos de Circuito, Publicación: viernes 15 de junio de 2018 10:21 h.



Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz, **LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **LIC. EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.